

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0171-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0268/2024, del veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0268/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0171-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Hectorquillo Paulino Vásquez, mediante instancia de fecha ocho del mes de julio del año mil veinticuatro (08/07/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha ocho del mes de julio del año mil veinticuatro (08/07/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Hectorquillo Paulino Vásquez, registrada con el Número de Evento 001-03-2002-01-00013489, asentada bajo el núm. 001069, Libro núm. 01192 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0069, año 1985, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional; incoada por Hectorquillo Paulino Vásquez, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1715535-8, domiciliado y residente en el municipio San Ignacio de Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez; representado por la Ing. Olga Gabriela Bernard Serrata, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2012340-6, domiciliada y residente en la calle Los Pelicanos núm.13, manzana L, residencial Riviera de Haina, Bayona, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; mediante instancia de fecha ocho del mes de julio del año mil veinticuatro (08/07/2024), recibida en la Secretaría General de este Tribunal en la misma fecha.

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“Por todas estas razones, la ING. OLGA GABRIELA BERNARD SERRATA, en su calidad de apoderada especial, expresa el firme deseo de mi representado

Expediente núm. TSE-12-0171-2024.

Sentencia núm. TSE/0268/2024, del veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

de legalizar la situación de hecho en que esta el uso del nombre HECTOR en lugar de HECTORQUILLO por lo cual solicitamos muy respetuosamente, al Tribunal Superior Electoral la AUTORIZACION exigida por la ley, para cambiar su nombre de HECTORQUILLO a HECTOR”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Hectorquillo Paulino Vásquez, registrada con el Número de Evento 001-03-2002-01-00013489, asentada bajo el núm. 001069, Libro núm. 01192 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0069, año 1985, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional.
- 2) Fotocopia del Acta de Inextensa Matrimonio entre Hectorquillo Paulino Vásquez y Olga Gabriela Bernard Serrata, asentada bajo el núm. 000849, Libro núm. 00009 de registros de Matrimonio Civil, Folio núm. 0049, año 2023, de la Oficialía del Estado Civil de la Décima Circunscripción del Distrito Nacional.
- 3) Fotocopia del Certificado de Nacimiento correspondiente a Saury Shantel Paulino Rodríguez, asentada bajo el núm. 000059, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0059, año 2013, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.
- 4) Certificado de No Antecedentes Penales, correspondiente a Hectorquillo Paulino Vásquez, emitido por la Procuraduría General de la República, el 21 de junio de 2024.
- 5) Certificado del Aviso de Cambio de Nombre publicado por el periódico Nuevo Diario, el 26 de julio de 2024.
- 6) Poder Especial instrumentado por el Dr. Juan de Dios Jiménez Bourdierd, Abogado Notario Público de los del Número del municipio de San Ignacio de Sabaneta, el 27 de junio de 2024.
- 7) Certificación correspondiente a Hectorquillo Paulino Vásquez, emitido por el Ministerio de Educación, el 17 de abril de 2023.
- 8) Fotocopia del Certificado de Título, correspondiente a Hectorquillo Paulino Vásquez.
- 9) Fotocopia del Certificado de Propiedad de Vehículo de Motor, correspondiente a Hectorquillo Paulino Vásquez, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos, el 28 de marzo de 2022.
- 10) Fotocopia de la Licencia de Conducir, correspondiente a Hectorquillo Paulino Vásquez.

- 11) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1715535-8, correspondiente a Hectorquillo Paulino Vásquez.
- 12) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2012340-6, correspondiente a Olga Gabriela Bernard Serrata.

4. Medidas de Publicidad

4.1. A raíz de la solicitud en cuestión, el día diez del mes de julio del año dos mil veinticuatro (10/07/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0178-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

4.2. En fecha dieciséis del mes de julio del año dos mil veinticuatro (16/07/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.3. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día dieciséis del mes de julio del año dos mil veinticuatro (16/07/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Hectorquillo”, para que en lo adelante figure “Héctor”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento en cuestión, figura el nombre del inscrito como Hectorquillo, hijo de Salvador Paulino Mateo y Ramona Vasquez Ovalle; b) alega el solicitante el interés de que le sea cambiado su nombre de Hectorquillo por Héctor, en virtud que es el que prefiere utilizar; c) en la Certificación de No Antecedentes Penales, emitida por la Procuraduría General de la República, a favor de Hectorquillo Paulino Vasquez, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1715535-8 , el solicitante no está subjúdice; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, en relativo a la solicitud del cambio de nombre, ésta fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Héctor”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 033-2024, de fecha veintisiete (27) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Hectorquillo Paulino Vásquez, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Hectorquillo Paulino Vásquez, registrada con el Número de Evento 001-03-2002-01-00013489, asentada bajo el núm. 001069, Libro núm. 01192 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0069, año 1985, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Héctor”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Héctor”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

Expediente núm. TSE-12-0171-2024.

Sentencia núm. TSE/0268/2024, del veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día seis (06) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General

GMUA/mgg.